



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ORDENANZA REGULADORA PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESTACION MUNICIPAL DE AUTOBUSES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, al amparo de los artículos 17 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el recio Público por la prestación del servicio de "Estación Municipal de Autobuses", que se registrá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el objeto de este precio público, la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados a dicho servicio.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos y están obligados al ago de este Precio Público, las empresas dedicadas al transporte de viajeros, usuarias de los bienes e instalaciones destinados a Estación Municipal de Autobuses.

TARIFAS

ARTICULO 4.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:

- 1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:
 - 1.1.1. Cercanías hasta 30 km.....0,66 €
 - 1.1.2. Resto.....0,66 €
- 1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior
 - 1.2.1. Cualquier servicio.....0,66 €

2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de estación con cargo a aquellos que salen o rinden o rinden viaje en la estación:

- 2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:
 - 2.1.1. Viajeros de cercanías. Hasta 30 km.....0,14 €
 - 2.1.2. Resto de viajeros.....0,20 €
- 2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:
 - 2.2.1. Cualquier recorrido.....0,20 €

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito.

Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto de Servicio Estación de Autobuses con su correspondiente tarifa con independencia de la del servicio regular.

4. Por utilización de los servicios de consigna "manual":

- 4.1. Bulto hasta 50 kg.....0,82 €
- 4.2. Bulto mayor de 50 kg.....0,82 €
- 4.3. Por cada día de demora.....0,21 €

6. Por alquiler de la zona de taquillas:

Por cada módulo de taquilla.....32,10 €/mes.

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 5.- 1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2. El pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del recaudador designado por el Ayuntamiento.

3. Conforme al artículo 47.3, de la Ley 39/1.9, las deudas por este Precio Público, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Octubre de 1998, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pozoblanco, Octubre de 2004